

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 : 60  
 Extranjero: 22'50 : 45 : 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Fabricantes de Lejías y Jabones de Madrid, en solicitud de determinadas medidas que garanticen la calidad de los envíos de aceite de orujo para sus industrias.

Resultando que dichos envíos no se ajustan frecuentemente a la calidad estipulada en los contratos, lo que origina perjuicios a los fabricantes de jabón y da lugar a reclamaciones enojosas para los de aceite de orujo:

Resultando que la tramitación de estas reclamaciones, por su lentitud, ocasiona molestias y pérdidas innecesarias, ya que pueden fácilmente obviarse mediante la adopción de medidas que impidan en el aceite de orujo manipulaciones posteriores a su salida de la fábrica:

Considerando que las medidas solicitadas por los jaboneros han sido apoyadas por diversas entidades oficiales y particulares, que coinciden en reconocer la conveniencia de dichas medidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha resuelto que se haga saber a los fabricantes de orujo lo siguiente:

- 1.º Todo envío de aceite de orujo se hará en envases precintados por la Casa expedidora.
- 2.º En las facturas de dichas expediciones se hará constar el grado de acidez y el índice de saponificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de julio de 1931.—Nicolau. ("Gaceta" 3 agosto 1931).

### SECCIÓN TERCERA

#### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha acordado señalar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de agosto, las correspondientes a los días 8, 22 y 29, a las diez y ocho horas.

Zaragoza, 5 de agosto de 1931.—El Presidente ejerciente, Luis Orensanz.

### SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.131.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Servicio Catastral Urbano.

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Mallén, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colec-

tivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

\*\*\*

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Novillas, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

\*\*\*

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Pedrola, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242. del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.144.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras de ampliación de la Casa Amparo, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos originales que comprende el proyecto, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, todos los días laborables durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día 5 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del señor Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Corporación municipal.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (3'60), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para contratar las obras de ampliación de la Casa Amparo». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María García Belenguer o D. Gil Gil Gil.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de subasta es el de trescientas setenta y tres mil cuatrocientas pesetas (373.400 pesetas), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de diez y ocho mil seiscientos setenta pesetas (18.670 pesetas). Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el núm. 12 del art. 15 del Reglamento para la Contratación de las Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de julio de 1924.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a definitiva, que ascenderá a la cantidad de treinta y siete mil trescientas cuarenta pesetas (37.340 pesetas.)

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento anteriormente citado.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto pujas a la llana, durante el término de quince mi-

nutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de diez días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses.

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales, expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

*Modelo de proposición.*

D. ...., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., núm. ...., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas, aprobados para las obras de ampliación de la Casa Amparo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de..... (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán: .....

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será: .....

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 5 de agosto de 1931.—El Alcalde Presidente, Sebastián Banzo.

Núm 3.133.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

**Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.**

D. José Gállego Gracia, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Maluenda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 22 de agosto, a las diez; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes

del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Viuda de Manuel Ballano: Un campo, sito en la partida de Caparras, de 1/2 yugada.

Felipe Yagüe Baquedano: Una viña, sita en la partida de Caparras, de 2 yugadas.

Manuela Pardos Díaz: Una viña, sita en la partida de Valmayor, de 2 yugadas.

Pascual Marcos García: Un campo, regadío, en la partida de Carramedio, de 2 hanegadas.

José Bueno López: Un campo, sito en la partida de Ciclares, de una yugada.

Manuel Bueno Agudo: Un campo, sito en la partida de Cañizar, de 3/4 de yugada.

Pascual Bueno Langa: Un campo, sito en la partida de Vallé, de una y 1/4 de yugada.

Manuel Gil Bueno: Un campo, sito en la partida de Crñizar, de una y 1/4 de yugada.

Mariano Gormedino M: Un campo, en la partida de Cañizar.

Zacarías Gormedino C: Un campo, sito en la partida de Cañizar, de 3/4 de yugada.

Dionisio Gracia: Un campo, sito en la partida de Moncayuela, de una yugada.

Pascual Lajusticia M: Un campo, en la partida de Vallé, de 3/4 de yugada.

José Longás Pérez: Un campo, sito en la partida de Vallé de una y 1/2 yugada.

Lorenzo López Aparicio: Un campo, en la partida de Vallé, de 1 y 1/2 yugada.

Pedro López Aparicio: Un yermo, en la partida de Cañizar, de 3 yugadas.

Isidro Loreas Pérez: Un campo, sito en la partida de Vallé, de una yugada.

Antonio Mateo Bernal: Un campo, sito en la partida de Val'é, de una y 1/2 yugada.

Manuel Moros Gregorio: Un campo, sito en la partida de Ciclares, de 2 yugadas.

Tomás Moros Lozano: Un campo, sito en la partida de Cañizar, de 3/4 de yugada.

José Pascual Quílez: Un campo, en la partida de Cañizar, de una yugada.

Mariano Ramón Guerrero: Un campo, sito en la partida de Ciclares de una y 1/2 yugada.

Viuda de Miguel Ballesteros: Un campo, sito en la partida de Vallé, de 1/4 de yugada.

Pedro Alaya Pérez: Un campo, sito en la partida de Peñacaida, de 2 yugadas.

Ignacio Arregui Pérez: Una viña, sita en la partida de Vallé de una y 1/4 de yugada.

Valentín Cámara Sanz: Una viña, sita en la partida de Manflorín, de 3 yugadas.

Benito Cabello Clemente: Una viña, sita en la partida de San Antón, de una yugada.

Martín Cabello Clemente: Una viña y yermo, sitios en la partida de San Antón, de 2 y  $\frac{1}{2}$  yugadas.

Segundo Colás Ruiz: Campo, sito en la partida de Vallé, de una yugada.

Fernando Clemente Pérez: Un campo, sito en la partida de Peñacaída, de 3 yugadas.

Macario Clemente Pérez: Viña, sita en la partida de Manflorín de una y  $\frac{1}{2}$  yugada.

Francisco Crespo Fuentes: Un campo, sito en la partida de Valdepriscos, de una y  $\frac{1}{2}$  yugada.

Alejos Fuentes Cantarero: Campo, sito en la partida de Magdalena, de 3 y  $\frac{1}{2}$  yugadas.

Manuel García Ibarra: Un campo, sito en la partida de Vallé, de 7 yugadas.

Angela y Marcelina Gómez: Una viña, sita en la partida de San Antón, de 2 yugadas.

Rudesindo Gómez Vicente: Una viña, sita en la partida de Espidina, de 6 yugadas.

Antonio González Sebastián: Un campo, sito en la partida de Hoyadas, de una y  $\frac{1}{4}$  de yugada.

José Gonzalo Sebastián: Un campo, en la partida de Hoyada, de una yugada.

Isidro Colás García: Un campo, en la partida de Pozanco, de una yugada.

Manuel Jimeno Serrano: Un campo, en la partida de Peñacaída, de 2 y  $\frac{1}{2}$  yugadas.

Martín Jimeno Ustero: Un campo, en la partida de Valdepriscos, de 2 y  $\frac{1}{2}$  yugadas.

Joaquín Jimeno M.: Viña, en la partida de Cerro Largo, de 5 yugadas.

Martín Jimeno Pérez: Campo y viña, en la partida de Cerro Largo, de 5 yugadas.

José Jimeno Pérez: Campo, en la partida de las Lomas, de 2 yugadas.

Joaquín Guerrero G.: Campo, en la partida de los Huertos, de 3 yugadas.

Pilar Guerrero Morlanes: Viña, en la partida de Cerro Largo, de 4 yugadas.

Elisardo Herrero Gómez: Un campo, en la partida de Espidina, de 2 yugadas.

José Júlvez Muñoz: Una viña, en la partida de San Antón, de 3 yugadas.

José M.<sup>a</sup> Lázaro: Campo, regadío, en la partida de Algaras, de una y  $\frac{3}{4}$  de hanegada.

Pedro José López Oastea: Una viña, en la partida de Cerro Pandero, de 2 yugadas.

Gregorio Millán Muñoz: Campo, en la partida de Cerro Pandero, de 2 yugadas.

Mateo Millán Andrés: Campo, en la partida de Peñacaída, de una y  $\frac{3}{4}$  de yugada.

Pascuala Millán Andrés: Una viña, en la partida de San Antón, de una yugada.

Mariano Morlanes Guerrero: Campo, en la partida de las Lomas, de 2 yugadas.

Pascual Morlanes Guerrero: Viña, en la partida de Cerro Largo, de 2 y  $\frac{1}{2}$  yugadas.

Ramón Morlanes Guerrero: Viña y campo, en la partida de las Lomas, de  $\frac{2}{3}$  de yugada.

Custodio Morlanes Hernando: Campo, en la partida de San Martín, de 2 yugadas.

Francisco Morlanes Ustero: Campo, en la partida de las Lomas de una yugada.

Ramón Morlanes Barca: Campo, en la partida de las Hoyadas, de 2 yugadas.

Benito Muñoz Muel: Campo, en la partida de Vallé, de una y  $\frac{1}{2}$  yugada.

Fulgencio Muñoz López: Un campo, en la partida de San Antón, de 3 yugadas.

Manuel Pardos Muñoz: Una viña, en la partida de Cerro Largo, de 2 y  $\frac{1}{2}$  de yugadas.

Fidel Pérez Clunea: Campo, en la partida de Peñacaída, de 2 y  $\frac{1}{2}$  yugadas.

José Pérez Mateo: Campo, regadío, en la partida de Padillas, de una hanegada.

Sebastián Sanz Jimeno: Campo, en la partida de Cerro Lardero, de una yugada.

Manuel Guiral Gil: Campo, regadío, en la partida de Canta rana, de una hanegada.

Julián Gil Mateo: Campo, en la partida de Valmayor, de  $\frac{1}{4}$  de yugada.

María Longares Francia: Campo, en la partida de Hijuela, de 2 yugadas.

Francisco Pardos Morales: Viña, en la partida de Valdañuza, de 2 yugadas.

Angel Villamor V.: Una viña, en la partida de Valdevera, de una y  $\frac{1}{2}$  yugada.

Felipe Pérez Alonso: Viña, en la partida de las Navas, de una yugada.

En Maluenda, a 30 de junio de 1931. — El Recaudador, José Gállego.

#### Cédula para notificar el embargo de fincas a hacendados forasteros.

*Débitos por Derechos reales.—Año 1930.*

En el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución arriba expresada han sido embargados como de la propiedad de aquellos, los bienes siguientes:

Un campo, en la partida de Cashuelo, de 2 hanegas y 8 almudes; lindante por N. con otros de José Blasco y Tomás Molinar.

Otro campo, en la partida de Val de Mozo, de 4 juntas; lindante por N. con monte común, sur otro de D. Ignacio Grau.

Otro campo, en la partida de Carbonera, cuyos linderos no constan y 171 y 60 centiáreas de cabida.

Otro campo, en la partida de Royales, de una hanega; cuyas confrontaciones no constan.

Otro campo olivar, en la partida de Royales, de 2 hanegas y 10 almudes; cuyas demás confrontaciones no constan.

Otro campo, en la partida de La Fuente, de 3 juntas; cuyas demás confrontaciones no constan.

Otro campo, en la partida de Val de Rodeneiros de 1 hanega; cuyas confrontaciones no constan.

Otro campo, en la partida de Viñas Bajas, de 3 hanegas y 6 almudes; cuyas confrontaciones no constan.

Lo que comunico para su conocimiento, y les requiero para que en el término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Mediana de Aragón, 1 de agosto de 1931. — El Recaudador, Félix Jimeno.

## SECCIÓN SEXTA

Azuara. N.º 3.124.

Durante los días 8 al 11 del actual, y horas reglamentarias, se hallará abierta la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general, en su primer período voluntario y en el local de la Casa Consistorial.

Azuara, 4 de agosto de 1931.— El Alcalde, Joaquín Alcalá.

Caspe. N.º 3.126.

D. Luis Julve Franc, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caspe;

Hace saber: Que habiéndose acordado por dicha Corporación el arriendo por subasta del local propiedad de este Ayuntamiento que fué destinado a teatro por cinco años prorrogables, y con el fin de que pueda dedicarse al uso que se crea oportuno, se anuncia por ocho días a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento del art. 26 del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, y con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caspe, 4 de agosto de 1931.— El Alcalde, Luis Julve.

Epila. N.º 3.128.

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde de la villa de Epila.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasa y demás exacciones municipales en el actual año, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, a fin de que si lo creen necesario, puedan formular reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 322 del referido cuerpo legal y 29 del reglamento de 23 de agosto de 1924.

Epila, a 3 de agosto de 1931.—El Alcalde Alfonso Gaspar.

\* \* \*

*Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no grabadas por la contribución industrial y de comercio.*

## ORDENANZA

Condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Epila establece un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no sometidas a la contribución industrial, con sus recargos municipales correspondientes, en virtud del Estatuto municipal.

Art. 2.º Estarán sujetos al arbitrio todas las Compañías de la clase y condiciones antes enumeradas que ejerzan alguna industria o comercio en este término municipal.

Se entenderá que una Compañía ejerce su industria o comercio en este término municipal cuando en él tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, estaciones, almacenes, negocios o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la Sociedad. Se considerará como existente tal autorización el hecho de la realización de algún acto que la suponga.

En todos los casos dudosos no comprendidos en lo expuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 394 del indicado Estatuto.

## EXENCIONES

Art. 3.º Gozarán de excepción las Compañías que por la ley especial o por pacto solemne con el Estatuto, ajustado en virtud de autorización legal, goce de exención de toda clase de arbitrios municipales directos.

## BASES DE PERCEPCION

Artículo 4.º La base de percepción será el rendimiento neto anual que se estimará:

a) En una cantidad igual al rendimiento neto efectivo, determinado en la forma dispuesta en el art. 397 del Estatuto municipal, que obtuviera la Compañía durante el último ejercicio social que estuviese cerrado seis meses antes del día en que se devenga la cuota, si la Compañía llevase funcionando en España un ejercicio completo.

b) En cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negociados de la Compañía determinados de gran acuerdo en el art. 398 del propio Estatuto.

Art. 5.º Para las sociedades extranjeras y las nacionales de navegación se aplicará el arbitrio conforme al apartado B) de los artículos 397 y 398 para las primeras y del art. 401 para las segundas.

## TIPO DE GRAVAMEN Y FORMA DE REPARTO

Art. 6.º El tipo de imposición será el 10 por 1.000 de la base uniforme para todas las sociedades.

Cuando resulte negativa la base de imposición se cobrará el impuesto de inquilinato, liquidándose conforme a la ordenanza fiscal vigente.

Art. 7.º Para los casos en que el arbitrio tenga que repartirse entre varios municipios por causa de realizar la empresa operaciones en más de un Municipio, se aplicará el art. 400 del Estatuto municipal.

## TERMINO Y FORMA DE PAG

Art. 8.º El pago se efectuará de acuerdo con la Administración de Hacienda.

Art. 9.º Las Compañías estarán obligadas, para con la Administración de Hacienda, a practicar las declaraciones del art. 404 del Estatuto municipal.

Art. 10. Las Compañías anónimas y las comanditarias por acciones a que se refiere esta ordenanza, estarán exentas de pago del arbitrio sobre los inquilinatos por los locales que las mismas destinen exclusivamente al ejercicio de

la industria o del comercio en el Municipio en que la exacción del referido arbitrio sobre el producto neto de tales Compañías se realice, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.º

Art. 11. Serán de aplicación, en caso de que se incumplan los preceptos de la presente Ordenanza, las penalidades que estatuye la ley de Utilidades para las Sociedades sujetas a dicho impuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 405 del Estatuto municipal.

Art. 12. Esta Ordenanza regirá durante el presente ejercicio.

\*\*\*

D. Emilio Puerta García, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Epila;

Certifico: Que la precedente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día dos del actual, ha permanecido expuesta al público en esta secretaría de mi cargo por término de quince días, contados desde el tres del actual al de ayer, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste y a los efectos del art. 322 del Estatuto municipal de ocho de marzo de 1924, libro la presente en Epila, a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno. — Emilio Puerta García. — V.º B.º — El Alcalde, Alfonso Gaspar.

\*\*\*

N.º 3.129.

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde de la villa de Epila;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el presente año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Epila, a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Alcalde, Alfonso Gaspar.

La Muela. N.º 3.125.

El día 6 de septiembre próximo a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 300 estéreos de leñas menudas que para el año forestal de 1931-32 ha concedido la Superioridad en la Dehesa de este pueblo, bajo el tipo en alza de 150 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La Muela, 2 de agosto de 1931. — El Alcalde, Mariano Laviñe.

Mallén. N.º 3.127.

Por dimisión del que la desempeñaba, y para proveerla en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes al mismo remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Mallén, 1 de agosto de 1931. — El Alcalde, Manuel Ibáñez.

Sádaba. N.º 3.122.

Se abre concurso para proveer la plaza vacante de Matrona de la beneficencia municipal de esta villa y su agregado Layana, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Las aspirantes dirigirán instancia a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de su aptitud y méritos profesionales.

Sádaba, 14 de julio de 1931. — El Alcalde ejerciente, Sinforiano Garcés.

Urriés. N.º 3.146.

Habiendo quedado desierta la subasta del horno público, que estaba anunciada para el día dos del actual, se anuncia nueva subasta para el próximo día diez y seis del presente, bajo el pliego de condiciones reformado, que se encuentra en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a disposición de toda persona que pueda interesarle.

Urriés, 3 de agosto de 1931. — El Alcalde, Sebastián Martínez.

Sos del Rey Católico. N.º 2.726.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1931.

Sesión ordinaria de la Comisión gestora del día 3. — Por decreto de la Alcaldía se suspendió la celebración de esta sesión, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Sesión de constitución del Ayuntamiento el día 10. — En vista de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, aprobando la elección municipal celebrada el 31 de mayo, se procedió a constituir el nuevo Ayuntamiento y a la elección de cargos, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 52, 53 al 57 y 156 de la ley municipal de 2 de octubre de 1877, y quedó constituido en esta forma: Alcalde, D. Teodoro Mínguez Biel; primer Teniente-Alcalde, D. Alfonso Soteras Aysa; 2.º Teniente Alcalde, D. Esteban Garín Ezquerria; Síndico, D. Bernardino Remón Calvo; Interventor, don Celestino Goñi Biesas; primer Concejal, D. Cándido Zabala Nicuesa; 2.º, D. Ignacio Machín Landa; 3.º, D. Mariano Legarre Vidondo; 4.º, D. Gabriel Cardona Ialrri; 5.º, D. Fortunato Arana Lobera; 6.º, D. Teodoro Tanco Beltrán. Quedaron todos posesionados, excepto don Fortunato Arana y D. Teodoro Tanco que no concurrieron a la sesión.

Por unanimidad se fijaron, para celebrar la sesión semanal ordinaria, los jueves, a las ocho de la tarde, y en segunda convocatoria los sábados, a la misma hora.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 11. — Aprobar el

acta de la anterior sobre constitución del Ayuntamiento, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Fué posesionado D. Teodoro Tanco del cargo de Concejal.

Quedar enterados del nombramiento de Alcaldes pedáneos, de que dá cuenta el Alcalde: de Barués, D. Segundo Gayarre; de Castillo-Barués, D. Ignacio Machín Landa; de Novella-co, D. Fructuoso Miguelena; de Mamillas-Vico, D. Aniano Torrea.

Se fijó el número de Comisiones permanentes que indica el art. 60 de dicha ley Orgánica, quedando elegidos sus componentes en esta forma: Hacienda, D. Teodoro Mínguez, D. Alfonso Soteras, D. Esteban Garín, y D. Mariano Legarre; Gobernación, D. Alfonso Soteras, don Bernardino Remón, y D. Ignacio Machín; Obras, D. Celestino Goñi, D. Gabriel Cardona, y don Fortunato Arana; Montes, D. Gabriel Cardona, D. Cándido Zabala y D. Teodoro Tanco.

Quedar enterados de una resolución del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, declarando que está en su lugar la providencia de la Alcaldía de Sos suspendiendo el acuerdo de la Comisión gestora municipal de 13 de mayo por el que se rebajó el cupo del repartimiento general de utilidades del presente año, no siendo ello atribuciones de la Comisión.

Idem íd. de otra resolución de la misma Autoridad declarando asimismo estar en su lugar la suspensión decretada por la Alcaldía de Sos, de otro acuerdo de dicha Comisión gestora rebajando los sueldos de los Oficiales de secretaría D. Fructuoso Iso y D. Leopoldo Baztán, cuyo acuerdo es ilegal.

Aprobar el acta del arqueo extraordinario de fondos municipales verificado el día 10, con la existencia en Caja de pesetas 3.611,10, de ellas 100 pesetas valores de depósitos.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto para el mes actual, que importa 7.725 pesetas.

Designar vocales de la Junta local de Primera Enseñanza, a los Concejales Sres. Soteras y Arana.

Nombrar Depositario del Pósito al Concejal Sr. Legarre.

Proteger, por medio de una cerca de alambre de pinchos, los jardines y árboles de la plaza del Mesón, dejando libres para el público los paseos y plaza central, que deberán limpiarse de hierbas, así como el seto, cuya prohibición de entrar vigilarán los Agentes, denunciando al Juzgado a los infractores.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 18.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Fué posesionado D. Fortunato Arana del cargo de Concejal.

Quedar enterados de la autorización ministerial concedida a este Ayuntamiento para enajenar las parcelas edificables del «Mesón», con

obligación de satisfacer al Estado el 20 por 100 de la venta.

Enajenar a «La Industrial Sangüesina» el solar núm. 4 del plano municipal de parcelación del Mesón, para edificar en las condiciones que se expresan.

Idem a D. Celestino Goñi el solar núm. 11 de dicho plano.

Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión gestora de 20 de mayo último sobre condiciones impuestas a D. Baltasar Goñi para el funcionamiento de un quiosco de refrescos; y autorizarle dicho quiosco, mediante las condiciones que se fijan.

Autorizar a D. León Learte otro quiosco de refrescos en las condiciones que se expresan.

Anular los acuerdos de la Comisión gestora, de 6 y 20 de mayo último, por los que se exigía el pago de indemnización a los cultivadores del terreno del monte «Los Ladreros», donde se hallan plantadas las moreras (una hectárea de tierra, al total), y la subsidiaria a D. José Alvirra; quedando aquéllos autorizados para levantar la cosecha sin pago de indemnización alguna, por el beneficio que el cultivo ha reportado al arbolado, y dándose por terminado el disfrute en fin del año actual.

Declarar sin efecto el acuerdo de la Comisión gestora de 29 de abril último, por el que dejó cesante al Oficial 2.º interino de secretaría y amortizó la plaza; y no haber lugar al abono de cantidad alguna por el cesé ni a exigir responsabilidad a quienes lo acordaron.

Nombrar a D. Fermín Guinda Oficial 2.º interino de la secretaría, por haber quedado desierta la oposición anunciada para dicha plaza; cuyo nombramiento, en virtud de advertencia del Secretario, queda sin efecto por estar actualmente en período electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente, hasta que terminado el escrutinio general de las elecciones convocadas se ocupe el Ayuntamiento de cubrir interinamente dicho cargo.

Aplazar la reparación de alcantarillas solicitada por el Alcalde pedáneo de Mamillas en la carretera de Sos a Sofuentes, acordada por la Comisión gestora en sesión de 20 de mayo, hasta que, llegada la época de los trabajos por prestación personal, disponga el Ayuntamiento reparar dicha carretera.

Declarar prófugo al mozo núm. 3 del reemplazo de 1929 Carmelo Biel Subirón.

Pasar a informe del Inspector de Sanidad y Comisión de Obras un escrito de D. José Lacosta, sobre filtraciones de un acueducto de aguas residuales que perjudican su propiedad y solicita sea reparado.

Que informen las Comisiones de Montes y Hacienda acerca de una factura de Pedro Iso, que ha presentado D. José Legarre, por 38 cajones de tablilla protectoras de árboles, construidos de orden de la Comisión gestora.

Aprobar una factura de R. Estabolite, por cien lámparas para el alumbrado público, 168 pesetas; y el pago a la Casa Calpe, por la 15 cuo-

ta trimestral de la enciclopedia «Espasa» y tomo 2.º del apéndice a dicha obra, 149 pesetas.

Tomar en consideración varios ruegos para que las Comisiones de Obras y Hacienda se ocupen del expediente sobre reparación de la torre del reloj, construcción del quiosco de la Música y del nuevo contrato del alumbrado público. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 25.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Se aprobó un informe de la Comisión de Gobernación, con el aumento de luces que se propone para el nuevo contrato del alumbrado público.

Aprobar el pliego de condiciones, formulado por la Comisión de Hacienda, para contratar, mediante subasta, el suministro de alumbrado eléctrico de este Ayuntamiento, con el aumento de luces acordado y elevando la cuota a 2.600 pesetas.

Conforme al informe de la Comisión de Obras, se aprobaron las condiciones en que ha de construirse un quiosco para la Banda de Música y presupuesto de 2.450 pesetas, facultando a la Alcaldía para contratar directamente la obra.

Aprobar informe de dicha Comisión de Obras, y ratificar el acuerdo municipal de 22 de mayo de 1927, por el que se aprobaron el plano, memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de 7.562 86 pesetas para contratar, mediante subasta, la construcción de nueva cubierta en la torre del reloj público.

Se aprobó el croquis de la edificación hecha por D. Luis Salvo en la parcela núm. 19 del plano municipal del Mesón que le vendió el Ayuntamiento, declarando haber cumplido el adquirente la obligación relativa a la construcción de paredes y aceras dentro del plazo fijado en la escritura de venta.

Idem id. otro de D. Martín Remón en la parcela núm. 18 de dicho plano, haciendo igual declaración.

De conformidad a lo informado por las Comisiones permanentes de Montes y Hacienda, se acordó: no reconocer la factura de Pedro Iso, presentada al cobro por D. José Legarre, por construcción de 38 jaulas protectoras de árboles, que importa 228 pesetas, la cual debe pagarla el Sr. Legarre, que sin facultades para ello mandó construirlas como Vocal de la Comisión gestora, debiendo quedar en su poder dichas jaulas; y hacer constar que no es necesaria, por ahora, la adquisición de dichas jaulas, las que se adquirirán por su justo precio, cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de ello.

El pago de la instalación y abono del teléfono en el Ayuntamiento del 18 mayo a fin de junio, 41'15; y lo mismo del instalado en el Cuartel de la Guardia civil, 41'15.

Hacer constar, para evitar torcidas interpretaciones, respecto del acuerdo de 29 de abril, que tanto los cuadros como la Imagen del Sagrado Corazón de Jesús que había en el testero del Salón de sesiones fueron descolgados y retira-

dos con todo respeto al despacho de la Alcaldía, el día 15 de abril.

Idem. id., que a pesar del ofrecimiento hecho por D. Pedro Juan Sanz a la Comisión gestora en el acto de la sesión del 6 de mayo, de redactar gratuitamente un informe sobre cuentas y fondos municipales desde septiembre de 1923, no aparece que dicho señor lo haya cumplido.

Declinar la responsabilidad que pudiera haber por el pago de 274 pesetas acordado por la Comisión gestora en sesión de 6 de mayo, en concepto de viaje del Alcalde y un Vocal a Zaragoza, toda vez que no se expresa asuntos que fueron a complimentar, ni la cantidad corresponde a la que viene pagándose por estos viajes.

Convalidar el pago de cien pesetas a que se refiere la sesión de dicha Comisión del 20 de mayo por viaje del Alcalde a la capital para conferenciar con el Excmo. Sr. Gobernador civil por estar determinado el asunto y ser la cantidad que acostumbra a pagarse por el Ayuntamiento.

Tomar en consideración un ruego, a fin de que los señores Alcalde e Inspector municipal de Sanidad se trasladen a la partida de «Fonfría» y tomen unos frascos de agua de dicha fuente a fin de remitirlos al Laboratorio de Zaragoza para análisis, como trámite previo al estudio del abastecimiento de aguas de esta villa; y otro ruego para que la Comisión de Montes, informe sobre las señales puestas en el monte Los Ladreros y terreno del Riguel, al parecer con ánimo de usurpar ese terreno municipal, instruyendo el expediente que proceda.

Que la Alcaldía cumpla el servicio ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación sobre bienes comunales.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 1.º de julio de 1931.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal, 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de junio de 1931, expido el presente en Sos del Rey Católico, a dos de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Mínguez.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO